



**Resolución**  
Nº 09/04687

**Expediente**  
2009-81-1030-02418

**Acta Nº**  
09/00320

Canelones, 20 de agosto de 2009

**VISTO:** el Decreto Nº 73 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 22 de junio de 2009, donde se contempla a contribuyentes con capacidad de pago de las obligaciones tributarias corrientes, pero que se encuentran impedidos de cancelar deudas de contribución inmobiliaria acumuladas a la fecha;

**RESULTANDO:** la necesidad de reglamentar el mismo por parte del Ejecutivo Comunal, según se desprende del Artículo 10º del Decreto mencionado;

**ATENTO:** las facultades previstas en el artículo 35 de la ley 9515 del 28 de octubre de 1935.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES**

### **R E S U E L V E:**

**1.- REGLAMENTAR** el Decreto 73 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 22 de junio de 2009, estableciendo las siguientes disposiciones:

**Art. 1º.-** Créase un procedimiento especial permanente (donde se podrán incluir los casos del Tribunal de Revisión Tributaria) al que los contribuyentes que reúnan las condiciones que se indicarán, solo podrán acogerse por única vez, con el objeto de convenir el pago de Contribución Inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos que pudieran adeudarse al 31 de diciembre de 2008.

**.Art. 2.-** Para acogerse al procedimiento referido, los contribuyentes interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

**2.1.-** El sujeto pasivo deberá ser propietario, copropietario, usufructuario, promitente comprador, titular de derechos sucesorios y/o derechos posesorios, de no más de dos padrones urbanos y/o suburbanos, que no superen cada uno un valor real de \$ 500.000, fijado por la Dirección Nacional de Catastro, actualizado por IPC.

**2.2.-** Tendrán derecho a los beneficios, aquellos núcleos familiares que destinen hasta el 6%

(ingresos destinados a vivienda según ponderación de la canasta familiar del Instituto Nacional de Estadística) de los ingresos totales y el importe resultante no les permita afrontar la deuda que por tributos inmobiliarios mantienen al 31 de diciembre de 2008.

**Art. 3.-** Los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior y que se presenten en la forma en que se establecerá en los próximos artículos de esta reglamentación, gozarán de los siguientes beneficios:

**3.1.-** Se congelará al 31 de diciembre de 2008 el monto de tributos inmobiliarios urbanos y/o suburbanos adeudado por los padrones correspondientes, incluidos multas y recargos suspendiéndose la exigibilidad de su pago.

**3.2.-** El interesado deberá continuar abonando en forma regular los tributos que se vayan devengando en el futuro hasta que se de por cancelado el número de cuotas cuya exigibilidad se haya suspendido.

**Art. 4.-** El contribuyente que se hubiere acogido a los beneficios y dejare de cumplir con un solo pago de los tributos inmobiliarios que se vayan devengando en el ejercicio 2009 y siguientes, perderá todos los beneficios establecidos y quedará sin efecto la suspensión de pago otorgada.

**Art. 5.-** El contribuyente que se hubiere acogido a los beneficios será considerado nuevamente como buen pagador luego de transcurrido 2 (dos) años de la cancelación de la deuda suspendida.

**Art. 6.-** Los contribuyentes que se hubieren acogido al procedimiento establecido en el presente decreto solo podrán obtener el beneficio del pronto pago una vez cancelado el total de la deuda suspendida al 31 de diciembre de 2008.

**Art. 7.-** Los contribuyentes que se hubieren acogido al beneficio establecido no podrán atrasarse en los pagos correspondientes pudiendo solicitar espera y/o postergación de pago de hasta 3 (tres) cuotas anualmente, debiendo realizar la gestión con anterioridad a constitución en mora. En caso de superar las 3 cuotas, deberá presentarse ante el Tribunal de Revisión Tributaria, antes de que se genere el atraso.

**Art. 8.-** Podrá incrementarse hasta un 5% a partir del año 2010 la bonificación que gozan los buenos pagadores de tributos inmobiliarios, manteniéndose la que actualmente poseen.

**Art. 9.-** En oportunidad de iniciativas presupuestales, se podrá destinar parte de la mejora de la recaudación, como consecuencia de la aplicación del presente decreto, a proyectos promovidos por las Juntas Locales en cuya jurisdicción se produzca la mejora recaudatoria.

**Art. 10.- Vigencia-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del 21 de agosto del corriente año.

**Art- 11- Inicio del trámite-** El procedimiento se iniciará mediante Declaración Jurada de ingresos por el contribuyente, la que podrá presentarse a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y ante cualquiera de las Juntas Locales o los puestos de atención de la Intendencia Municipal de Canelones.

**Art- 12- Acreditación de los requisitos-** Quienes soliciten el presente beneficio y a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho al mismo, están obligados a presentar junto con la Declaración Jurada, documentación o declaración de ingresos o rentas computables del respectivo núcleo familiar correspondiente al mes inmediato anterior, así como todos aquellos recaudos que les sean solicitados, que lo relacionen al bien inmueble.

**Art. 13- Comunicación de modificaciones** -El beneficiario deberá comunicar a la brevedad la

modificación de cualquiera de las circunstancias de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión del presente beneficio, bajo apercibimiento de perderlo y renacer la deuda original con multas y recargos correspondientes.

**Art. 14.- Presentaciones ante el TRT-** Los formularios presentados ante el Tribunal de Revisión Tributaria en su oportunidad, serán evaluados a fin de establecer si están comprendidos en la presente reglamentación; de no quedar amparados, continuarán su trámite en el antedicho Tribunal;

**Art- 15.- Declaraciones falsas-**El solicitante que prestare declaración falsa sobre alguna de las circunstancias de hecho o de derecho requeridas, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 237 y 239 del Código Penal, perderá el beneficio concedido y renacerá la deuda con las multas y recargos correspondientes, o en caso de que aún se encuentre en trámite la solicitud, se dispondrá su archivo.

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS** , incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todas las Juntas Locales, siga a la Dirección General de Recursos Financieros-Gerencia de Área de Rentas. Cumplido, con sus constancias, archívese.-(FDO.) **Dr. Marcos Carámbula- Intendente Municipal, Prof. Yamandú Orsi- Secretario General.**